

SECRETARIA: Señor juez, a su despacho el presente proceso y la solicitud de medida cautelar que antecede. A su despacho para lo que considere.

Sincelejo, Sucre, 10 de marzo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diez de marzo de dos mil veintidós
RAD. 70001310300420180009800

La ejetante a través de su apoderada judicial, solicita el secuestro de los establecimientos de comercio que a continuación se indican y se libre despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar secuestre para lo de ley, teniendo en cuenta que dichos establecimientos se encuentran debidamente embargados tal y como se acredita con el certificado, de conformidad con el numeral 8º del artículo 595 del CGP., así:

1. Del establecimiento de comercio denominado COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TOLÚ – COOTRANSTOL, con Nit. 800192705-9, ubicado en el KM 1 Carretera Tolú – Coveñas, y por consecuencia de esta medida el secuestro de los ingresos ordinarios y extraordinarios que tenga a diario, por concepto de venta de planillas, tiquetes de viaje y todo otro concepto.

2. Del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS COOTRANSTOL, con matrícula 62317 de fecha 2009-08-21, renovado 2022-01-27, ubicado en el KM 1 Carretera vías Tolú-Coveñas, el cual se encuentra debidamente embargado, conforme se registra en el certificado de la Cámara de Comercio de Sincelejo, inscripción No. 3730 de fecha 2018-12-03 ordenada por este despacho, libro RM08 de fecha 2021-10-15.

En atención a lo solicitado encuentra el despacho que dentro del presente proceso viene ordenada la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRANSTOL, y, de existir como tal, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TOLÚ – COOTRANSTOL.

De lo anterior, la medida de embargo del Establecimiento de Comercio ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRANSTOL, fue debidamente comunicada y materializada conforme se consigna en el certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva; pero no así lo que el demandante señaló como el Establecimiento de Comercio denominado COOPERATIVA DE

TRANSPORTADORES DE TOLÚ – COOTRANSTOL, puesto que éste es el nombre de la Persona Jurídica como tal y no se encuentra registrado como establecimiento de comercio.

Valga señalar, que de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TOLÚ – COOTRANSTOL, Nit. 800192705-9, con inscripción No. S0500115 de febrero 14 de 1997, ubicada en el KM 1, dicha persona jurídica es propietaria del Establecimiento de Comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS COOTRANSTOL, matrícula 62317 de 21 de agosto de 2009 con renovación de 27-01-2022, cuya dirección es el KM 1 Carretera Tolú Coveñas.

Entonces, teniendo en cuenta que la medida de embargo se inscribió, como es apenas obvio, sobre el establecimientos de comercio denominado Estación de Servicios Cootranstol, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) del Municipio de Santiago de Tolú, a fin de que practique la diligencia de secuestro, en los términos del numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal (reparto) del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, a fin de que practique la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS COOTRANSTOL, matrícula 62317 de 21 de agosto de 2009 con renovación de 27-01-2022, cuya dirección es el KM 1 Carretera Tolú Coveñas. Para tal fin líbrese despacho comisorio con los insertos y datos necesarios.

SEGUNDO: Nómbrase como secuestre a ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGROSILVO, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, email: agrosilvo@yahoo.es y puede ser ubicada en la Calle 6 No. 22 – 22, Aguachica, Cesar, celular 3215051701. Comuníquesele esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ